INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2003-074,** con solicitud de adición de auto, informando que por error involuntario no se anexo la documental enviada por el apoderado de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS el día 3 de agosto de 2021, contentiva de poder conferido y certificado de existencia y representación. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial, toda vez que, revisado el correo electrónico de este despacho judicial, en efecto se encuentra poder conferido por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ, al Doctor. JAIME FELIPE NIETO ROLDAN, procede adicionar el proveído de fecha 28 de octubre de 2021 así:

Se **RECONOCE PERSONERIA** al Doctor JAIME FELIPE NIETO ROLDAN identificado con C.C. 1.020.733.827 de Bogotá T.P. 217.397 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El presente hace parte integral del proveído adicionado que queda incólume en lo demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 121 del 12 de noviembre 2021

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL: 26/10/2021 Al despacho el proceso ejecutivo No. **2013- 524**, informando que la parte ejecutante descorrió el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las nueve treinta (9:30 a.m.) del día tres (3) de diciembre 2021, para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 121 del 12 de noviembre 2021

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2015-846,** informando que en proveído de fecha 28 de enero de 2020 (folio189), se decretó medida cautelar contra el ejecutado DARIO CRUZ HERRERA. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial, toda vez que en proveído de fecha 5 de noviembre de 2021 proferido en audiencia, se dispuso continuar la ejecución respecto de la Sociedad INDUSTRIAS CRUZ MORATO Y CIA LTDA, y declaro probada la excepción de prescripción respecto del ejecutado DARIO CRUZ HERREA, procede adicionar el proveído anterior disponiendo el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en contra del señor DARIO CRUZ HERERRA, comunicadas a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro, mediante oficio 207 de fecha 10 de febrero 2021. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 121 del 12 de noviembre 2021

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL.- 25/10/2021 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2015-1260**, informando que notificado en legal forma el mandamiento de pago a la curadora ad litem designada (folio 70), no propuso excepciones. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el presente por auto de fecha 8 de septiembre de 2016 (folios 28), se emitió mandamiento ejecutivo por el capital correspondiente al título allegado y los intereses, se ordenó la notificación que se surtió en a través de curador ad litem Doctora NOHORA STELLA PARDO, según lo visto a folio 70, sin que dentro del término de ley propusiera excepciones.

Así las cosas, en tanto la parte ejecutada dentro del término de ley no pago la obligación ni propuso medios exceptivos, este Despacho declara en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago ejecutivo, aclarando que sobre la condena en costas el Juzgado se pronunciará en la oportunidad respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el presente proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR liquidación del crédito y por separado la de costas en la forma prevista en los artículos 446 y 366 CGP respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 121 del 12 de noviembre 2021

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL.,11/10/2021 Al Despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2016-828** informando que el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunica la realización de la diligencia de secuestro conforme Despacho comisorio librado visible a folio 337. De otra parte la apoderada de la ejecutada LUZ MARY MIKAN presenta renuncia al poder conferido. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, el CD contentivo del Despacho comisorio diligenciado por el Juzgado el Juzgado 7 de Pequeñas causas y competencia Múltiple, de Bogotá, incorpórese al plenario

De otra parte, previo a aceptar la renuncia de poder presentada por la doctora CLAUDIA ERAZO CHURON apoderada de la ejecutada LUZ MARY MIKAN DE PINEDA, **se le requiere** para que en el término de cinco días acredite el envío de la comunicación a su poderdante, conforme lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 CGP aplicable por integración normativa a la materia laboral en virtud del artículo 145 CPTSS.

Efectuado lo anterior, procede continuar el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 121 del 12 de noviembre 2021

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso Ordinario No. **2019-301** informando que a folio 40 y 41 obra constancia de envío notificación a la demandada que contiene las previsiones establecidas en el artículo 29 CPTSS. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede en tanto la parte demandante acredita el envió de la notificación a la demandada a la dirección registrada en el certificado de Cámara de Comercio obrante a folios 17 y siguientes, que contiene las previsiones del artículo 29 CPTSS esto es que en caso de no comparecer se le designará Curador ad litem, (folio 41), reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el Artículo 29 CPTSS, se dispone **EMPLAZAR** a la demandada SERVICIOS OPTIRED SAS. Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar curador ad litem para que represente a los demandados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 121 del 12 de noviembre 2021

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL: 29/09/2021 Al despacho el proceso ordinario r No. **2019-414** con solicitud de emplazamiento, informando que el apoderado de la parte actora, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de fecha 15 de junio de 2021. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho que mediante proveído de fecha 15 de junio de 2021 se requirió al apoderado de la parte actora a fin de que enviara la notificación por aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 29 CPTSS, sin que hasta la fecha se aporte constancia del envió del aviso conforme lo ordenado en consecuencia, se requiere nuevamente al apoderado de la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído mencionado.

Efectuado lo anterior o ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 121 del 12 de noviembre 2021

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL. 25/10/2021 al Despacho el proceso ordinario No. **2019-470,** informando que la demandada COOMEVA EPS S.A. confiere poder al doctor Wilson Alfredo Rivas Timote, para que la represente en estas diligencias. (folio 146). Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, once (11) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE identificado con cédula de ciudadanía No 1.022.940.7156 de Bogotá, y Tarjeta profesional No 284.243 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada COMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, enviado al correo electrónico de este Despacho Judicial.

En este orden, toda vez que la demandada confiere poder para actuar en las presentes diligencias, lo que da cuenta que tiene conocimiento de la presente actuación, procede dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 301 del CGP que señala: "*(…) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia(…)*". En consecuencia **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada COMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., del auto de fecha 8 de septiembre de 2021 por medio del cual se admitió la demanda.

Surtido el término para contestar la demanda ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 121 del 12 de noviembre 2021

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL. 8/11//2021 al Despacho el proceso ordinario No. **2019-515,** informando que la demandada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO BANCOLOMBIA – SINTRANBANCOL, confiere poder al doctor Carlos Alberto Ballesteros Barón, para que la represente en estas diligencias. (folio 53). Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, once (11) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No 70.114.927 de Medellín, y Tarjeta profesional No 33.513 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO BANCOLOMBIA – SINTRABANCOL, en los términos y para los efectos del poder conferido enviado al correo electrónico de este Despacho Judicial.

En este orden, toda vez que la demandada confiere poder para actuar en las presentes diligencias, lo que da cuenta que tiene conocimiento de la presente actuación, procede dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 301 del CGP que señala: "*(…) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia(…)*". En consecuencia **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO BANCOLOMBIA – SINTRANBANCOL, del auto de fecha 23 de julio de 2021 por medio del cual se admitió la demanda.

Surtido el término para contestar la demanda ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 121 del 12 de noviembre 2021

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2019-613**, con poder e incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutada, informando que la Alcaldía local de Chapinero hace devolución del Despacho comisorio No 005 debidamente tramitado, de otra parte el apoderado de la parte actora presenta del correo lfmejìa55@gmail.com solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho comisorio diligenciado por la Alcaldía Local de Chapinero incorpórese al plenario.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora ELISA PEÑA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía No 52.150.789 de Bogotá, y Tarjeta profesional No 209.483 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte ejecutada.

En este orden, sería la oportunidad de continuar el trámite procesal de la ejecución, resolviendo lo pertinente al incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutada, de no ser porque el apoderado de la parte ejecutante invoca la terminación del proceso por pago total de la obligación perseguida por esta vía, en virtud de lo cual observa el Despacho que en esta oportunidad se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos de procedibilidad previstos en el inciso primero del artículo 461 CGP, aplicable por integración aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone:

1- **DECLARAR LA TERMINACION** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo motivado.

2- **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. **Ofíciese** a las entidades a que haya lugar.

3- **ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS**, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 121 del 12 de noviembre 2021

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL., 11-10-2021 Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2019-707** informando que el apoderado del ejecutante solicita oficiar a la Administradora de pensiones PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, en tanto el apoderado manifiesta que su poderdante no tiene claridad sobre el pago efectuado el 25 de febrero de 2020 por la ADMINISTRADORA DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. y solicita oficiar a la mencionada sociedad; procede acceder a lo peticionado, secretaría **libre oficio** a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A., a fin de que certifique las sumas consignadas, bonos pensionales o cualquier suma de dinero existente a favor del señor CARLOS ANDRES OCAMPO; identificado con cédula de ciudadanía No 79.796.907

Se requiere a la parte actora para que preste su concurso en el diligenciamiento, en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 121 del 12 de noviembre 2021

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL.- 26/10/2021 Al Despacho el proceso Ejecutivo **2019-766** con sustitución de poder, informando que la parte ejecutada COLPENSIONES dentro del término de ley objeta la liquidación de crédito presentada por el ejecutante. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, se ACEPTA la revocatoria de poder de sustitución conferido al Dr. EDWIN GILBERTO CASTELLANOS VILLANUEVA y se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ, identificada con C.C. 1.050.038.302 y T.P. 2671.077 del C.S. de la J. como apoderada de la parte ejecutada COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la apoderada principal.

En este orden procede resolver la objeción a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la ejecutada, bajo el argumento que dentro del presente proceso se dio cumplimiento a las condenas impuestas, conforme Resolución SUB304206 del 22 de noviembre de 2018 y certificación de pago 2020-921158.

Para resolver se considera

Es de advertir que en audiencia celebrada el 23 de abril de 2021, al resolver las excepciones planteadas por la ejecutada, en el numeral tercero de dicho proveído se dispuso seguir adelante la ejecución respecto de los incrementos de 7% por menor a cargo desde el 9 de junio de 2017 hasta el 9 de junio de 2019 fecha en que el hijo del pensionado cumplió 18 años de edad, y la resolución SUB304206 del 22 de noviembre de 2018 aportada con escrito de excepciones (folios 262 a 265), de donde se establece que los incrementos del 7 % por menor de edad a cargo fueron reconocidos hasta el 9 de junio de 2017 fecha en que el menor cumplió 16 años de edad, fue objeto de análisis en ese momento procesal, sin que sea esta la oportunidad para debatir nuevamente sobre el pago de los incrementos ordenados, etapa que ya fue superada cuando se dispuso seguir adelante la ejecución, en consecuencia se **niega** la objeción planteada por improcedente

Así las cosas, observa el despacho que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho,

por lo que le **IMPARTE APROBACION** de conformidad con lo previsto en el artículo 446 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Secretaria **PRACTÍQUE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución, conforme lo ordenado por el artículo 366 CGP incluyendo la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS M/legal ($170.000,oo), como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 121 del 12 de noviembre 2021

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL: 10/11/ 2021 Al despacho el proceso ordinario No. **2019- 930** informando que el apoderado de la parte demandante aporta constancia de envío de notificación realizada vía WhatsApp al número celular 320-6935851 que indica pertenece al demandado y solicita emplazamiento. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, once (11) de noviembre dos mil veintiuno (2021),

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho que si bien la parte actora aporta constancia de notificación de demandada enviada vía WhatsApp al número de celular 320-6935851, se observa que en el escrito de demanda aporta dirección física del demandado a la cual no se ha enviado notificación en consecuencia, procede **requerir** la parte actora a fin de que realice la notificación a la dirección aportada con el escrito de demanda teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o Decreto 806 2020 en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 121 del 12 de noviembre 2021

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL., 25/10//2021 Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2019-1130** con constancia de envío de notificación a la demandada a las direcciones físicas y electrónicas, informando que la apoderada de la demandante solicita emplazamiento. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Once (11 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede en tanto la parte demandante acredita envío de notificación a la demandada a las direcciones físicas y electrónica registradas en el certificado de Cámara y Comercio, las que resultaron negativas, reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el Artículo 29 CPTSS, se dispone **EMPLAZAR** a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS "ESIMED S.A.", secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar curador ad litem para que represente a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 121 del 12 de noviembre 2021

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL. 25/10/2021 al Despacho el proceso ordinario No. **2019-1258,** informando que la demandada LUCIA ANGELA TORRES CLAVIJO confiere poder al doctor ROBERTO RODRIGUEZ D'ALEMAN para que la represente en estas diligencias. (folio 24). Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, once (11) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor ROBERTO RODRIGUEZ D'ALEMAN identificado con cédula de ciudadanía No 19.311.746 de Bogotá, y Tarjeta profesional No 29.833 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada LUCIA ANGELA TORRES CLAVIJO, en los términos y para los efectos del poder conferido enviado al correo electrónico de este Despacho Judicial.

En este orden, toda vez que la demandada confiere poder para actuar en las presentes diligencias lo que da cuenta que tiene conocimiento de la presente actuación, procede dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 301 del CGP que señala: "*(…) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia(…)*". En consecuencia **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada LUCILA ANGELA TORRES CLAVIJO, del auto de fecha 26 de enero de 2021 por medio del cual se admitió la demanda.

Surtido el término para contestar la demanda ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 121 del 12 de noviembre 2021

DM

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 26/10/2021 Al despacho el proceso ejecutivo No. **2019- 1338**, informando que la parte ejecutante descorrió el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las once treinta (11:30 a.m.) del día tres (3) de diciembre 2021, para llevar a cabo audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia virtual, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 121 del 12 de noviembre 2021

DM

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho, el proceso Ejecutivo No. **2019-1349**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia.-. Sírvase proveer

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrado Sustanciador DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO.

En este orden, proceda secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 15 de octubre de 2021, enviando las diligencias al Superior a fin de surtir recurso de apelación concedido en el efecto suspensivo, contra proveído que dispuso declarar probada la excepción de pago propuesta por la ejecutada. **Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 121 del 12 de noviembre 2021

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL: 31/05/2021, al Despacho la presente demanda ordinaria radicada bajo el No. **2021-243,** con solicitud de desistimiento. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. once (11 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor ANDRES AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE identificado con C.C. No 12.210.476 de Gigante (Huila) y T.P. 204.177 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor JEFFERSON DAJOME QUIÑONES en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden, sería la oportunidad de continuar con el trámite procesal, de no ser porque la parte actora presenta desistimiento sobre la totalidad de las pretensiones, e informa que acordó con la parte demandada transigir todas y cada un de las pretensiones de demanda, por lo que procede acceder a lo peticionado en tanto se cumple con las previsiones del artículo 314 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS en consecuencia se Dispone:

1- **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda, presentada por JEFFERSON DAJOME QUIÑONES contra CONSORCIO PMA, INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO SAS y MECÁNICOS ASOCIADOS SAS conforme lo motivado. Sin costas para las partes.

2- **ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 121 del 12 de noviembre 2021

DM

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria